

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

10815 REAL DECRETO 1271/1976, de 7 de mayo, por el que se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de San Esteban, Ogueta, Moraza y Dordoniz, pertenecientes al municipio de Condado de Treviño (Burgos).

El Ayuntamiento de Condado de Treviño, de la provincia de Burgos, adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la disolución de las Entidades Locales Menores de San Esteban, Ogueta, Moraza y Dordoniz, pertenecientes a su municipio en base a la despoblación sufrida en todas ellas.

El expediente fue tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período de información pública a que estuvo sometido el acuerdo municipal no se presentaron reclamaciones de ninguna clase, según se certifica.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y las circunstancias que existen en la demarcación de las Entidades Locales Menores mencionadas, las cuales se hallan despobladas, imponen su disolución legal, por concurrencia obvia de las causas establecidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de mayo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de San Esteban, Ogueta, Moraza y Dordoniz, pertenecientes al municipio de Condado de Treviño (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

10816 REAL DECRETO 1272/1976, de 7 de mayo, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Cuzcurrita de Aranda, perteneciente al municipio de Brazacorta (Burgos).

El Ayuntamiento de Brazacorta, de la provincia de Burgos, adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la disolución de la Entidad Local Menor en Cuzcurrita de Aranda, perteneciente a su término municipal, en base a su total despoblación.

El expediente fue tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período de información pública a que estuvo sometido no se produjo reclamación alguna.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y la circunstancia de total despoblación en que se encuentra la demarcación impone su disolución legal, por concurrencia obvia de las causas establecidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de mayo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Cuzcurrita de Aranda, perteneciente al municipio de Brazacorta (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

10817 REAL DECRETO 1273/1976, de 7 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Benicasim, de la provincia de Castellón de la Plana, para adoptar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Benicasim, de la provincia de Castellón de la Plana, ha estimado conveniente adoptar un escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de mayo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Benicasim, de la provincia de Castellón de la Plana, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Cortado y medio partido: Primero, de oro; los cuatro palos, de gules; segundo, de sinople; un creciente, de oro, sur montado de una estrella del mismo metal; tercero, de azul; la banda, de plata, acompañada de dos águilas, también de plata. Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

10818 REAL DECRETO 1274/1976, de 7 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Meis, de la provincia de Pontevedra, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Meis, de la provincia de Pontevedra, ha estimado conveniente adoptar un escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de mayo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Meis, de la provincia de Pontevedra, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente: de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia, terciado, primero, de azul, estrella de seis puntas de plata; segundo, de púrpura, mitra abacial de oro; tercero, de gules, mundo de oro, centrado de plata. Al timbre, corona real cerrada.

Dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE